

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 48

Fecha: 07/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2012 00575	Jurisdicción Voluntaria	REREYA POLANCO TRUJILLO Y MAGALLY POLANCO TRUJILLO	MARIA MERCEDES POLANCO TRUJILLO	Auto resuelve renuncia poder	04/09/2020	25	1
41001 31 10004 2016 00576	Verbal	LEIDY FERNANDA BELTRAN	ARMANDO PEÑA BELTRAN	Auto resuelve solicitud	04/09/2020	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

Fecha:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesados: Correo electronico:	MIREYA POLANCO TRUJILLO y MAGALLY POLANCO TRUJILLO
P.Discapacidad	MARIA MERCEDES POLANCO TRUJILLO
Apoderado: Correo electronico	LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO <a href="mailto:rosariovargast@hotmail.com">rosariovargast@hotmail.com</a>
Radicación:	41001-31-10-004-2012-00575-00
Decisión:	ACEPTAR RENUNCIA

La Doctora LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO en memorial de fecha 27 de agosto de 2020 pone en conocimiento a este Despacho de su renuncia como apoderado de la señora la señora MIREYA POLANCO TRUJILLO y MAGALLY POLANCO TRUJILLO y aporta carta con sello de copia cotejada en la cual comunicación su renuncia sus poderdantes y guía de envío.

Entonces se acepta la renuncia de la abogada y conforme el inciso 4 del artículo 76 CGP, esta se dará por terminada a partir del 04 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**  
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

Fecha:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesados: Correo electronico:	MIREYA POLANCO TRUJILLO y MAGALLY POLANCO TRUJILLO
P.Discapacidad	MARIA MERCEDES POLANCO TRUJILLO
Apoderado: Correo electronico	LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO <a href="mailto:rosariovargast@hotmail.com">rosariovargast@hotmail.com</a>
Radicación:	41001-31-10-004-2012-00575-00
Decisión:	ACEPTAR RENUNCIA

La Doctora LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO en memorial de fecha 27 de agosto de 2020 pone en conocimiento a este Despacho de su renuncia como apoderado de la señora la señora MIREYA POLANCO TRUJILLO y MAGALLY POLANCO TRUJILLO y aporta carta con sello de copia cotejada en la cual comunicación su renuncia sus poderdantes y guía de envío.

Entonces se acepta la renuncia de la abogada y conforme el inciso 4 del artículo 76 CGP, esta se dará por terminada a partir del 04 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 48 De Lunes, 7 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200017000	Adopciones	Pedro Nel Hernández Andrade Y Otro	Menor Juan Daniel Ortiz Berjan	04/09/2020	Auto Ordena - Ordena Expedir Oficios Para Icbf
41001311000420160036100	Procesos Verbales	Andy Yilema Jován	Julio Cesar Laguna Gómez	04/09/2020	Auto Ordena - Ordena Designar Curador Y Correr Traslados
41001311000420180038900	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Maricela Lopez Ramirez	Wilmar Noguera Gutierrez	04/09/2020	Auto Ordena - Designar Curador Y Dicta Ordenamientos

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 7 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

736be1e4-d962-460a-8d22-72b251f417a1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3212296429

Fecha:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Clase de proceso:	ADOPCION CONJUNTA
Adoptantes:	AURA ORTIZ CARDOZO PEDRO NEL HERNANDEZ ANDRADE
Correo electronico:	<a href="mailto:pedronel_h.a@hotmail.com">pedronel_h.a@hotmail.com</a>
Apoderado:	EDUARDO LABBAO
Correo electronico	<a href="mailto:eduardolabbao@hotmail.com">eduardolabbao@hotmail.com</a>
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00170-00
Decisión:	ACCEDE

En atención al memorial de fecha 01 de septiembre de 2020 suscrito por el apoderado, se accede a la elaboración y remisión de oficios con destino a la Sección de Adopciones del ICBF a las direcciones electrónicas indicadas en el escrito y respecto al envío de la sentencia, esta fue remitida reenviada con la ejecutoria a los correos electrónicos del apoderado, adoptante y remitida Registraduría del Estado Civil de Gigante el día 04 de septiembre 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**  
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	4 de septiembre de 2020
Radicado:	41001-31-10-004-2016-00361-00
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	ANDI YILEMA JOVÉN, en representación de su hijo menor MAIK STIK JOVÉN
Demandado:	JULIO CESAR LAGUNA GÓMEZ
Decisión:	Nombra Curador y Ordena Correr Traslados

Teniendo en cuenta a la constancia secretarial del 14 de agosto de 2020, venció en silencio el término de emplazamiento al demandado JULIO CESAR LAGUNA GÓMEZ para comparecer en el presente proceso, corresponde entonces al despacho proceder de conformidad con el artículo 108, inciso 7 del Código General del Proceso a nombrarle curador Ad-Litem. Para tal fin se designará de la lista de auxiliares de la justicia al abogado MIGUEL ANGEL PAREDES DÍAZ, a quien se deberá notificar y ordenar correr traslado de la demanda y de la prueba de ADN con la que ya se cuenta dentro del proceso.

Es allí donde se debe entonces hacer control de legalidad por el Despacho, de acuerdo al artículo 132 del CGP pues ello se puede hacer hasta antes de dictarse sentencia, cuando se observen irregularidades que ameriten pronunciamiento del Juez, debiendo señalarse que al haberse dictado en el auto admisorio de la demanda el decreto y practica de prueba de ADN sobre el presunto padre, la progenitora y el menor y existiendo con la presentación de la demanda una prueba ADN practicada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal, se debe entonces por el Despacho ordenar dejar sin efectos esta disposición contenida en el numeral sexto del auto admisorio, para entonces procederse conforme lo ordenado en el Auto del 27 de agosto de 2019 numeral 4º, "*...Surtido el termino de traslado de la demanda **CORRASE TRASLADO**, al señor JULIO CESAR LAGUNA GOMEZ del dictamen pericial visible a folios 9 al 11, por tres (3) días de conformidad con el inciso 2do del art 386 CGP...*"

en virtud de lo anterior se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curador Ad-Litem del señor JULIO CESAR LAGUNA GÓMEZ al abogado MIGUEL ANGEL PAREDES DÍAZ con T.P. N°.272.653 CS.J.

**SEGUNDO: LIBRESE** comunicación del nombramiento, a través del correo meguel\_10@hotmail.com , y adviértase que la designación es de forzosa aceptación (art. 49 C.G.P.), y deberá comparecer al Juzgado vía electrónica al correo institucional fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación (esta Acta de Posesión se firma digitalmente, en razón a la situación excepcional de emergencia sanitaria presentada a nivel nacional), so pena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para efecto de la correspondiente investigación disciplinaria.

**TERCERO:** Una vez notificado el curador ad -litem del demandado procedasé por secretaria a dar cumplimiento al artículo 4º del Auto del 27 de agosto del 2019, dictado dentro de este proceso, pues a través de este curador se entiende representado el demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA**

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 4 de septiembre de 2020
Radicado:	41001-31-10-004-2018-00389-00
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	MARICELA LÓPEZ RAMÍREZ, en representación de su hijo menor THOMAS LÓPEZ RAMÍREZ
Demandado:	WILMAR NOGUERA GUTIÉRREZ
Decisión:	Releva y Nombra Curador

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem designado en el presente asunto manifiesta a través de correo electrónico, no poder continuar con el cargo, en razón a que actualmente ostenta la calidad de servidor judicial adscrito al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, corresponde entonces al despacho proceder a relevarlo de su cargo y designar uno nuevo para que represente al señor WILMAR NOGUERA GUTIÉRREZ. Para tal fin se designará de la lista de auxiliares de la justicia y con el fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO. RELEVAR** del cargo de curador ad-litem al abogado ORLANDO JOSÉ DELGADO GARZÓN.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador Ad-Litem del señor WILMAR NOGUERA GUTIÉRREZ a la abogada CAROL IVETH CASTAÑEDA LOSADA con T.P. N°.298017 CS.J.

**TERCERO: LIBRESE** comunicación del nombramiento, a través del correo [carol\\_losada@hotmail.com](mailto:carol_losada@hotmail.com) , y adviértase que la designación es de forzosa aceptación (art. 49 C.G.P.), y deberá comunicar su aceptación al juzgado vía electrónica al correo institucional [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para efecto de la correspondiente investigación disciplinaria, dado el estado del proceso deberá comparecer a la audiencia programada.

**CUARTO: ENVIAR** el enlace de la audiencia a practicarse a los testigos que se pretende hacer valer en la audiencia, dado que la información fue allegada al proceso por el Defensor de Familia y por la parte y al curador designado una vez se de su aceptación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**  
Jueza